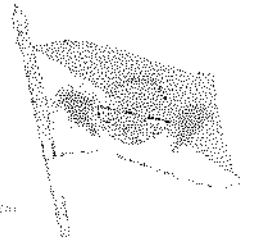




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°705 -2022-AMPI

Ica, 28 DIC 2022

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N°693-2022-GAJ-MPI, el Memorando N°0087-2022-AMPI, el Informe Legal N°00839-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, el Informe N°1625-2022-SGRRHH-GA-MPI, el Informe N°633-2022-GAJ-MPI el Informe N°0640-2022-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el Artículo IV numeral 1.1) del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por su parte el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, regula el principio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa sustantiva;

DE LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez¹, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...).";

Que, el artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece, respecto a la Nulidad de Oficio, lo siguiente: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 693-2022-AMPI de fecha 27 de diciembre de 2022, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción de adendas de Régimen Especial Contratación Administrativa de Servicio de fecha 02 de agosto de 2021, suscritas, en cumplimiento al artículo 4° y la Única disposición Complementaria modificada de la Ley N°31131, que proceda a prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda, a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo del 2021, respecto del Contrato de servicios de los siguientes servidores:
(...).

¹De acuerdo al Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, vistos los actuados, se advierte que la precitada resolución es emitida a propuesta del Asesor Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, contenida en el Informe Legal N°0839-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI de fecha 14 de diciembre de 2022 suscrito por el Abog. Luis Miguel Juárez Caquimarca, cuyo tenor hace referencia a la "Aprobación de Adenda CAS Indeterminados", en favor de quienes desarrollaron labores permanentes a la entrada en vigencia de la Ley N°31131 (10 de marzo de 2021). Dicho informe es remitido a la Gerencia de Administración mediante Informe N°1625-2022-SGRRHH-GA-MPI del Sub Gerente de Recursos Humanos;

Que, con Informe N°633-2022-GAJ-MPI de fecha 23 de diciembre de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se declare procedente la aprobación de la suscripción de adendas del Régimen Especial Contratación Administrativa de Servicio de fecha 02 de agosto de 2021, suscritas, en cumplimiento al artículo 4° y la Única disposición Complementaria modificada de la Ley N°31131;

Que, cabe señalar que el acto primigenio que generó la posterior emisión de la Resolución de Alcaldía N°693-2022-AMPI, es el acto contenido en el informe Legal N°0839-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, el cual, tal como se ha hecho referencia en párrafos precedentes, fue suscrito por el Abog. Luis Miguel Juárez Caquimarca, quien además de ser uno de los beneficiarios incluidos en el listado contenido en el Artículo Primero de referido acto resolutivo, es el Secretario General de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos Venceremos de la Municipalidad Provincial de Ica -SITRAMUV, reconocido por Resolución de Alcaldía N°675-2022-AMPI; lo que evidencia la existencia de un conflicto de intereses que constituye un vicio que acarrea la nulidad del acto emitido;

Que, en consecuencia, por los fundamentos desarrollados en el presente informe, se advierte que se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°693-2022-AMPI;

Que, con Informe N°640-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Se declare la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en Resolución de Alcaldía N°693-2022-AMPI de fecha 27 de diciembre de 2022; y 2) Recomienda que se cumpla con notificar el presente informe a las partes interesadas conforme a lo establecido por ley.


Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución, y de conformidad con las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°29792 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de Oficio del acto administrativo contenido en Resolución de Alcaldía N°693-2022-AMPI de fecha 27 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a las partes interesadas, con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA